INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 3 de junio de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 493 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación al **ID 326.474 – LPN SBE 115/17 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISION DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA CAMAS ELECTRICAS DE LA MARCA HILLROM PERTENECIENTES AL IPS - AD REFERENDUM 2018" – CONTRATO: 165/18 – ANEXO 2 – EMPRESA: IMESE S.A. - EXPEDIENTE: 305.031,** a los efectos de responder a las observaciones realizadas en la **Nota DNC Nº 8894/2021**, conforme a lo siguiente:

Punto Nº 1: reiteramos a la convocante que el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 y el Art. 96 del decreto Nº 2992/19 establecen que; "...podrá realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente." Al respecto, verificamos que la ejecución era de 24 meses, por tanto el contrato iba hasta el 13 de julio del 2020. En consecuencia consultamos a la convocante si el contrato estaría vigente, considerando el plazo de ejecución establecido.

Respuesta: mencionamos a la DNCP que el Contrato N° 165/18 establece en la cláusula 7: "VIGENCIA DEL CONTRATO SERA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES. Es justamente a través de la presente Adenda (ANEXO 2), que se modifica también el plazo de prestación del servicio: HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, a solicitud del Administrador del Contrato, alineando de esta manera a los términos de la vigencia. Cabe mencionar que en esta modalidad de contratos abiertos de mantenimiento preventivo y correctivo, resulta práctico y efectivo que el plazo de prestación de los servicios, es decir, el plazo de ejecución, sea fijado hasta el cumplimiento total de las obligaciones, en consonancia con la vigencia contractual, ya que los servicios objeto del contrato, son requeridos a demanda y como el mismo nombre del llamado lo indica: "a necesidad". Considerando la justificación emanada por el Administrador del Contrato, fue interpretación de la Dirección Jurídica enmarcar la solicitud de adenda en los términos del Art. 55 de la Ley N° 2051/2003. Entendemos que la justificación se ajusta a derecho, más aun teniendo en cuenta la modalidad del llamado, de mantenimiento y provisión de repuestos a necesidad. Solicitamos a la DNCP dar curso a la adenda en cuestión, refiriendo además que el Ente Rector no ha objetado la vigencia del contrato establecida en la cláusula 7 cuando las bases del llamado habían sido publicadas, ni con la formalización de la adjudicación.

Punto Nº 2: conforme a la nota de descargo Nº 368/2021 la convocante indica que la presente modificación, no corresponde a una modificación amparada en el Art.63 de la Ley Nº 2051/03, considerando lo expuesto, consultamos a la convocante las razones por la que la presente modificación no puede realizarse bajo dicho artículo.

Respuesta: mencionamos a la DNCP que el Contrato N° 165/18 establece en la cláusula 7: "VIGENCIA DEL CONTRATO SERA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES. Es justamente a través de la presente Adenda (ANEXO 2), que se modifica también el plazo de prestación del servicio: HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, a solicitud del Administrador del Contrato, alineando de esta manera a los términos de la vigencia. Cabe mencionar que en esta modalidad de contratos abiertos de mantenimiento preventivo y correctivo, resulta práctico y efectivo que el plazo de prestación de los servicios, es decir, el plazo de ejecución, sea fijado hasta el cumplimiento total de las obligaciones, en consonancia con la vigencia contractual, ya que los servicios objeto del contrato, son requeridos a demanda y como el mismo nombre del llamado lo indica: "a necesidad". Considerando la justificación emanada por el Administrador del Contrato, fue interpretación de la Dirección Jurídica enmarcar la solicitud de adenda en los términos del Art. 55 de la Ley N° 2051/2003. Entendemos que la justificación se ajusta a derecho, más aun teniendo en cuenta la modalidad del llamado, de mantenimiento y provisión de repuestos a necesidad. Solicitamos a la DNCP dar curso a la adenda en cuestión, refiriendo además que el Ente Rector no ha objetado la vigencia del contrato establecida en la cláusula 7 cuando las bases del llamado habían sido publicadas, ni con la formalización de la adjudicación.

Punto Nº 3: con respecto al punto 3, considerando justamente que el contrato, es un contrato abierto por montos. Surge la observación debido a que la vigencia establecida hasta el cumplimiento total de las obligaciones es la vigencia determinada para aquellos contratos que no sean contratos abiertos.

Respuesta: mencionamos a la DNCP que el Contrato N° 165/18 establece en la cláusula 7: "VIGENCIA DEL CONTRATO SERA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES. Es justamente a través de la presente Adenda (ANEXO 2), que se modifica también el plazo de prestación del servicio: HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, a solicitud del Administrador del Contrato, alineando de esta manera a los términos de la vigencia. Cabe mencionar que en esta modalidad de contratos abiertos de mantenimiento preventivo y correctivo, resulta práctico y efectivo que el plazo de prestación de los servicios, es decir, el plazo de ejecución, sea fijado hasta el cumplimiento total de las obligaciones, en consonancia con la vigencia contractual, ya que

los servicios objeto del contrato, son requeridos a demanda y como el mismo nombre del llamado lo indica: "a necesidad". Considerando la justificación emanada por el Administrador del Contrato, fue interpretación de la Dirección Jurídica enmarcar la solicitud de adenda en los términos del Art. 55 de la Ley N° 2051/2003. Entendemos que la justificación se ajusta a derecho, más aun teniendo en cuenta la modalidad del llamado, de mantenimiento y provisión de repuestos a necesidad. Solicitamos a la DNCP dar curso a la adenda en cuestión, refiriendo además que el Ente Rector no ha objetado la vigencia del contrato establecida en la cláusula 7 cuando las bases del llamado habían sido publicadas, ni con la formalización de la adjudicación.

Punto Nº 4: observamos que en el dictamen no consta el monto a ser ampliado, el mismo hace alusión en justificar lo correspondiente a la modificación del plan de entregas.

Respuesta: se remite el Dictamen 624/2020.

Punto Nº 5: las documentaciones de la presente modificación fueron formalizadas posterior al vencimiento del plazo de ejecución de 24 meses establecido en el contrato, sin embargo, no se observan prorrogas y/o ampliaciones anteriores al proceso.

Respuesta: mencionamos a la DNCP que el Contrato N° 165/18 establece en la cláusula 7: "VIGENCIA DEL CONTRATO SERA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES. **Es justamente a través de la presente Adenda (ANEXO 2)**, que se modifica también el plazo de prestación del servicio: HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, a solicitud del Administrador del Contrato, alineando de esta manera a los términos de la vigencia. Cabe mencionar que en esta modalidad de contratos abiertos de mantenimiento preventivo y correctivo, resulta práctico y efectivo que el plazo de prestación de los servicios, es decir, el plazo de ejecución, sea fijado hasta el cumplimiento total de las obligaciones, en consonancia con la vigencia contractual, ya que los servicios objeto del contrato, son requeridos a demanda y como el mismo nombre del llamado lo indica: "a necesidad". Considerando la justificación emanada por el Administrador del Contrato, fue interpretación de la Dirección Jurídica enmarcar la solicitud de adenda en los términos del Art. 55 de la Ley N° 2051/2003. Entendemos que la justificación se ajusta a derecho, más aun teniendo en cuenta la modalidad del llamado, de mantenimiento y provisión de repuestos a necesidad. Solicitamos a la DNCP dar curso a la adenda en cuestión, refiriendo además que el Ente Rector no ha objetado la vigencia del contrato establecida en la cláusula 7 cuando las bases del llamado habían sido publicadas, ni con la formalización de la adjudicación.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.